



RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N.° 236 -2013/SUNAT

**SE APRUEBA NUEVA VERSIÓN DEL PROGRAMA DE DECLARACIÓN
TELEMÁTICA DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO**

Lima, 31 JUL. 2013

CONSIDERANDO:

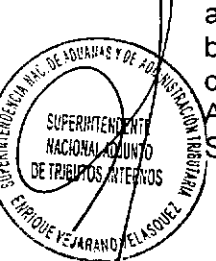
Que el artículo 88° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.° 133-2013-EF, faculta a la Administración Tributaria a establecer para determinados deudores tributarios la obligación de presentar la declaración tributaria por medios magnéticos;

Que a través de la Resolución de Superintendencia N.° 181-2013/SUNAT se aprobó el PDT Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), Formulario Virtual N.° 615 - versión 2.6;

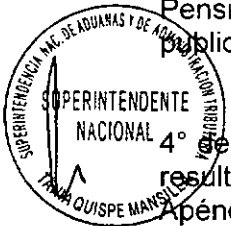
Que por su parte, la Resolución de Superintendencia N.° 093-2012/SUNAT aprueba normas para que los deudores tributarios presenten sus declaraciones determinativas y efectúen el pago de los tributos internos a través de SUNAT Virtual o en los Bancos Habilitados para utilizar el Número de Pago SUNAT - NPS;

Que mediante el Decreto Supremo N.° 167-2013-EF se modifica el literal D del Nuevo Apéndice IV del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) e ISC, aprobado por el Decreto Supremo N.° 055-99-EF y normas modificatorias a efectos de rebajar el monto fijo del Sistema Específico para los líquidos alcohólicos que tengan grado alcohólico entre 0° y 6° de S/. 1.35 a S/. 1.25, haciéndose referencia expresa a que el impuesto a pagar será el mayor valor que resulte de la comparación que se realice de acuerdo a la Tabla contenida en el Nuevo Apéndice IV;

Que asimismo, a través del Decreto Supremo N.° 167-2013-EF se incorpora el artículo 15° al Reglamento de la Ley del IGV e ISC, aprobado por el Decreto Supremo N.° 029-94-EF y normas modificatorias, estableciendo que a efecto de la comparación a que se refiere el Literal D del Nuevo Apéndice IV, tratándose de la importación de los bienes contenidos en la tabla del referido Literal, el monto fijo en moneda nacional consignado en dicha tabla, deberá convertirse a dólares de los Estados Unidos de América utilizando el tipo de cambio promedio ponderado venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de



Pensiones en la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, y en la fecha que no se publique el tipo de cambio referido se utilizará el último publicado;



Que finalmente, con el aludido decreto supremo también se modifica el artículo 4° del Decreto Supremo N.° 092-2013-EF, a fin de establecer que en los casos que el resultado obtenido de aplicar la tasa o monto fijo a que se refiere el Literal D del Nuevo Apéndice IV del TEO de la Ley del IGV e ISC resulte igual, el impuesto a pagar será el que corresponda al Sistema Específico;



Que atendiendo a las modificaciones señaladas en el considerando anterior, resulta necesario aprobar una nueva versión del PDT ISC, Formulario Virtual N.° 615 que considere dichos cambios;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello sería innecesario, en la medida que su finalidad es adecuar el PDT ISC, Formulario Virtual N.° 615 a lo dispuesto en el Decreto Supremo N.° 167-2013-EF;



De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 88° del TEO del Código Tributario y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 501 y normas modificatorias, el artículo 5° de la Ley N.° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBACIÓN DE NUEVA VERSIÓN DEL PDT ISC, FORMULARIO VIRTUAL N.° 615

Apruébase el PDT ISC, Formulario Virtual N.° 615 – versión 2.7.

Artículo 2°.- OBTENCIÓN Y UTILIZACIÓN DE LA NUEVA VERSIÓN DEL PDT ISC, FORMULARIO VIRTUAL N.° 615

La nueva versión del PDT ISC, Formulario Virtual N.° 615 – versión 2.7 aprobada por la presente resolución, estará a disposición de los interesados a partir del 6 de





RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

agosto de 2013, en el portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe> y podrá presentarse desde esa fecha.

La SUNAT, a través de sus dependencias y Centros de Servicios al Contribuyente, facilitará la obtención del indicado PDT a aquellos contribuyentes que no tuvieran acceso a Internet, para lo cual éstos deberán proporcionar el(los) medio(s) magnético(s) que sea(n) necesario(s).

Por los periodos anteriores a julio de 2013, los sujetos obligados a presentar el PDT ISC, Formulario Virtual N.º 615 podrán optar por presentar la versión 2.6 hasta el 31 de agosto de 2013, incluso para la presentación de declaraciones rectificatorias.

En el caso del período julio de 2013, los sujetos obligados a presentar el referido PDT se sujetarán a las siguientes reglas:

- Si no han realizado operaciones gravadas con el ISC respecto de los bienes comprendidos en las subpartidas nacionales señaladas en el Decreto Supremo N.º 167-2013-EF, podrán optar por utilizar la versión 2.6 hasta el 31 de agosto de 2013, vencido ese plazo deberán utilizar la versión 2.7.
- Si han realizado las operaciones indicadas en el literal anterior, deberán utilizar la versión 2.7.

Los sujetos obligados a presentar el PDT ISC, Formulario Virtual N.º 615 deberán utilizar la nueva versión a partir del período agosto de 2013.


A partir del 1 de setiembre de 2013, el uso de la versión 2.7 del PDT ISC, Formulario Virtual N.º 615 es obligatorio en todos los casos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

